

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1821/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CATEMACO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento Catemaco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300543900005422**, y ordena entregar la información faltante.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El quince de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Catemaco¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Monto del cobro de derechos por los siguientes rubros:

1. *Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material Peligroso.*

V. Lizárraga

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. *Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros.*
 3. *De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados*
 4. *De construcción de bardas*
 5. *Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;*
 6. *Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas.*
 7. *Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota.*
 8. *Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;*
 9. *Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias.*
 10. *Exhibiciones y concursos.*
 11. *Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta;*
 12. *El Impuesto Sobre Juegos Permitidos.*
 13. *expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas*
- ASIMISMO, EL MONTO RECIBIDO POR TALES RUBROS DURANTE LOS EJERCICIOS 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.

....

2. **Respuesta.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1821/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

5. **Admisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El diecinueve de abril del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio TM/050/2022 de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal, al que adjunto el dictamen técnico de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, del H. Ayuntamiento de Catemaco, de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, y acta de sesión de cabildo de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, aprobado la baja de los bienes muebles incendiados, así como toda la documentación existente dentro de las instalaciones de la misma. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *No me refiere los constos de cada impuesto, ni los montos recibidos durante los ejercicios referidos en el contenido de la solicitud. (sic)*
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
21. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción I, V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** contará con una Tesorería y tendrá las atribuciones de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios.
22. Ahora bien, al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información la Tesorera Municipal mediante el oficio TM/050/2022 de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, proporciono lo siguiente:

V. Cruz



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022 - 2025



NUMERO DE OFICIO: TR0302/22
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Al mismo, el estado recabado por tales rubros durante los ejercicios 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Referente a este asunto le envió a Usted la siguiente documentación y/o aclaración:

PROFR. MOISES HERNANDEZ TAJOLAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CATEMACO VER.
P R E S E N T E.

- ✓ Dictamen Técnico de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, del H. Ayuntamiento de Catemaco, Ver y el Subcomité de Adquisiciones con motivo del Siniestro en las Instalaciones del Palacio Municipal de fecha 16 de diciembre del 2018
- Acta de Sesión de Cabildo de fecha 10 de enero del 2017, aprobando la Baja de los bienes muebles inventariados, así como toda la documentación existente dentro de las instalaciones de la misma.

Por medio del presente, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa, que en respuesta a su oficio número: TR78AUTCAT/22 de fecha 16 de marzo del 2022, en donde se me solicita información referente a lo siguiente:

Respecto a la documentación solicitada de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 estas se pueden verificar en los siguientes LINK:

- <https://www.transparencia.gob.mx>
- Información Financiera
- Adquisiciones 2019-2021
- Información Financiera 2018
- Bases de Contabilidad

En las bases de comprobación en las cuentas contables siguientes se encontrará los montos recaudados de los rubros solicitados siguientes:

"Monto del cobro de derechos por los siguientes rubros"

1. Por la construcción de tanques retentivos para almacenamiento de material peligroso.
2. Para lavar, ablandar o retallar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros.
3. De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados
4. De construcción de bardas.
5. Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
6. Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas.
7. Fútbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota.
8. Costales de toros, bebidas, novilladas, jarrocos, pelotas de galleta y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos cobrados.
9. Representaciones teatrales de comedias, ópera, ópera, zarzuela, revista, vocal, variedades, ballet o revistas sobre teatro o musicales conciertos y conferencias
10. Exhibiciones y concursos.
11. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta
12. El impuesto sobre juegos permitidos
13. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos e locales con giro comercial que anajenen o expendan bebidas alcohólicas

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
4.1.1	IMPUESTOS
4.1.1.1.01	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS
4.1.1.9.02	CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS
4.1.1.9.03	CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE JUEGOS PERMITIDOS
4.1.4	DERECHOS
4.1.4.01	DERECHOS POR COGUPACION DE INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VERACRUZ
2014 - 2017

Oficio No. SC/00000/2017

4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
4.1.4.3.01	DERECHOS POR REGISTRO Y EFRENDO DE TODA ACTIVIDAD ECONOMICA
4.1.4.3.02	DERECHOS POR OBRAS MATERIALES
4.1.4.3.04	DERECHOS POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS
4.1.4.3.06	DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS
4.1.4.3.08	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES
4.1.4.3.07	DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
4.1.4.3.10	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERIA

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
AV. ENCANTO SIN EDQ. LAZARO CARRERAS
COL. EL MIRADOR
XALAPA, VER.
P R E S E N T E.

Remito a Usted, copia fotostática debidamente certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Enero del 2017 y su respectivo anexo que consta de 6 fojas útiles, para los efectos legales que procedan, del acuerdo emitido por mayoría de votos del cuerpo edilicio siendo el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- SE APROBADA EL DICTAMEN TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ Y EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DE CATEMACO, VER., POR MEDIO DEL CUAL SE FUNDAMENTA Y MOTIVA LA BAJA DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL CUAL LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL FUERON INICIADAS EL PASADO DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2016, MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO A FIN DE PROCEDER CON LOS AJUSTES CONTABLES Y DAR DE BAJA LOS BIENES MUEBLES MENCIONADOS EN EL INVENTARIO DEL PALACIO MUNICIPAL; SEGUNDO.- RESTRÓFAGE AL TESORERO MUNICIPAL PROCEDA CON LA AFECTACIÓN CONTABLE RELATIVA A LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES; TERCERO.- ENVÍESE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO (OFSE) PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, ASÍ COMO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MISMO FIN; CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS.

Sin más por el momento y esperando que la información solicitada se la requiriera, me despido de Usted deseándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CATEMACO, VER. A 22 DE MARZO DEL 2022.

L. C. MARIBEL SERRANO SANCHEZ
TESORERA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022 - 2025
TESORERIA

En otro particular al respecto aprobo la acción para enviarle un correo electrónico.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO POR REELECCION
Catemaco, Ver. a 22 de marzo del 2017

LIC. MAGDALENA VAJA ROJAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. c.p. AL Lic. Jorge Alberto González Azamar Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Ver., para su conocimiento

C. c.p. LIC. JUAN JOSE ROSARIO MORALES - PRESIDENTE MUNICIPAL - PARA SU CONOCIMIENTO.
C. c.p. MFRD. ERYAN TOMAS MARTINEZ GODOY - TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL PARA SU CONOCIMIENTO
C. c.p. MAYER JARET ROSASO BELLI - JEDICA UNICA - PARA SU CONOCIMIENTO

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.

24. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio /100/UT/CAT/22 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, al que adjunto las documentales de los que se desprende el tramite inicial, así mismo se encuentra reiterando la respuesta inicial.
25. Ahora bien, del análisis de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, en el procedimiento inicial de acceso a la información y al comparecer, señalo que respecto a la documentación solicitada de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se puede verificar en el siguiente link:

-<http://sitio.municipiocatemacover.gob.mx>

-información Financiera

-Administración 2018-2021

- Información financiera 2018

- Balanza de Comprobación

26. En las balanzas de comprobación en las cuentas contables siguientes se encontrarán los montos recaudados de los rubros solicitados, ante ello, el comisionado ponente, procedió a realizar la inspección de la liga proporcionada por el sujeto obligado como a continuación se muestra:

En las balanzas de comprobación en las cuentas contables siguientes se encontrará los montos recaudados de los rubros solicitados siguientes:

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
4.1.1	IMPUESTOS
4.1.1.1.01	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS
4.1.1.9.02	CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE ESPÉCTACULOS PUBLICOS
4.1.1.9.03	CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE JUEGOS PERMITIDOS
4.1.4.	DERECHOS
4.1.4.01	DERECHOS POR COCUPACION DE INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO

Tam

4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
4.1.4.3.01	DERECHOS POR REGISTRO Y EFRENDADO DE TODA ACTIVIDAD ECONOMICA
4.1.4.3.02	DERECHOS POR OBRAS MATERIALES
4.1.4.3.04	DERECHOS POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS
4.1.4.3.05	DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS
4.1.4.3.06	DERECHOS OOR SERVICIOS DE PANTEONES
4.1.4.3.07	DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
4.1.4.3.10	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERIA

ADMINISTRACIÓN 2016-2021
ADMINISTRACIÓN 2021-2025





ADMINISTRACIÓN 2018-2021

INFORMACIÓN FINANCIERA 2018

INFORMACIÓN FINANCIERA 2019

INFORMACIÓN FINANCIERA 2020

INFORMACIÓN FINANCIERA 2021



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

INFORMACIÓN FINANCIERA 2018

BALANZA DE COMPROBACION

CUENTA PÚBLICA

FINANCIEROS 2019

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2018-2019

OBLIGACIONES LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

PRESUPUESTO APROBADO EGRESOS

SEGUIMIENTO AL TÍTULO V LGC9 2018

ley de ingresos

INFORMACIÓN FINANCIERA 2019

INFORMACIÓN FINANCIERA 2020

INFORMACIÓN FINANCIERA 2021

(Handwritten signature)



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

INFORMACIÓN FINANCIERA 2018

BALANZA DE COMPROBACION

- Descargar 1-BALANZA DE COMPROBACION-DICIEMBRE 2016.pdf
- Descargar 2-BALANZA DE COMPROBACION-DICIEMBRE 2017.pdf
- Descargar 3-BALANZA DE COMPROBACION DICIEMBRE 2018.pdf
- Descargar 4-BALANZA DE COMPROBACION DICIEMBRE 2019.pdf
- Descargar 5-BALANZA DE COMPROBACION DICIEMBRE 2020.pdf
- Descargar 6-BALANZA DE COMPROBACION DICIEMBRE 2021.pdf

CUENTA PÚBLICA

FINANCIEROS 2019

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2018-2019

OBLIGACIONES LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

PRESUPUESTO APROBADO EGRESOS

SEGUIMIENTO AL TÍTULO V LCGG 2019

ley de ingresos

INFORMACIÓN FINANCIERA 2019

MUNICIPIO DE CATEMACO, VER. (ARMONIZADA)

CARRANZA S/N COL. CENTRO

CATEMACO, VER.

MCV691201NX2

Balanza de comprobación al 31/Dic/16

Dic/16

No. de cuenta	Descripción	Saldo anterior	Debe	Haber	Saldo final
3-2-5-0-00-00-00-00	Rectificaciones de resultados de	62,893,106.47	0.00	0.00	62,893,106.47
3-2-5-2-00-00-00-00	Cambios por errores contables	62,893,106.47	0.00	0.00	62,893,106.47
3-2-5-2-01-00-00-00	Cambios por errores contables	62,893,106.47	0.00	0.00	62,893,106.47
4-0-0-0-00-00-00-00	Ingresos y otros beneficios	113,877,576.35	0.00	19,332,875.56	133,210,451.91
4-1-0-0-00-00-00-00	Ingresos de gestión	6,976,089.09	0.00	4,339,490.53	11,315,579.62
4-1-1-0-00-00-00-00	Impuestos	3,346,015.96	0.00	989,690.61	4,335,896.77
4-1-1-1-00-00-00-00	Impuestos sobre los ingresos	4,545.45	0.00	0.00	4,545.45
4-1-1-1-01-00-00-00	Impuesto sobre espectáculos	4,545.45	0.00	0.00	4,545.45
4-1-1-1-01-02-00-00	Circo	4,545.45	0.00	0.00	4,545.45
4-1-1-2-00-00-00-00	Impuesto sobre el patrimonio	2,765,770.77	0.00	455,903.09	3,221,673.86
4-1-1-2-01-00-00-00	Impuesto predial	2,408,352.80	0.00	417,406.50	2,825,759.30
4-1-1-2-01-01-00-00	Predial urbano	1,777,955.12	0.00	290,948.16	2,068,903.28
4-1-1-2-01-02-00-00	Predial sub urbano	310,051.01	0.00	44,390.48	354,441.49
4-1-1-2-01-03-00-00	Predial rural	320,336.67	0.00	82,069.86	402,406.53
4-1-1-2-02-00-00-00	Impuesto sobre tracción de	357,417.97	0.00	36,496.59	393,914.56
4-1-1-2-02-01-00-00	Suelo	116,184.28	0.00	16,376.51	132,560.79
4-1-1-2-02-02-00-00	Construcciones	241,233.69	0.00	22,118.06	263,351.77
4-1-1-7-00-00-00-00	Accesorios de impuestos	171,859.32	0.00	497,971.06	669,830.40
4-1-1-7-01-00-00-00	Accesorios de impuestos	171,859.32	0.00	497,971.06	669,830.40
4-1-1-7-01-01-00-00	Recargos	31,340.63	0.00	91,061.16	122,401.79
4-1-1-7-01-02-00-00	Sanciones	140,518.69	0.00	396,889.82	537,408.61
4-1-1-9-00-00-00-00	Otros impuestos	403,840.42	0.00	48,006.64	449,847.06
4-1-1-9-01-00-00-00	Contribución adicional sobre	403,840.42	0.00	48,006.64	449,847.06
4-1-1-9-01-01-00-00	Sobre impuesto predial	176,610.81	0.00	31,307.89	207,918.80
4-1-1-9-01-02-00-00	Sobre espectáculos públicos	454.55	0.00	1,079.83	1,534.38
4-1-1-9-01-05-00-00	Sobre derechos	226,774.96	0.00	1,310.12	228,085.08
4-1-3-0-00-00-00-00	Contribuciones de mejoras	308,528.00	0.00	666,978.00	975,506.00
4-1-3-1-00-00-00-00	Contribuciones de mejoras por	308,528.00	0.00	666,978.00	975,506.00
4-1-3-1-01-00-00-00	Otras públicas de tipo corriente	666,666.00	0.00	0.00	666,666.00
4-1-3-1-01-01-00-00	De pavimentación de calles y	666,666.00	0.00	0.00	666,666.00
4-1-3-1-01-07-00-00	De instalación de alumbrado	66,350.00	0.00	666,978.00	733,328.00
4-1-4-0-00-00-00-00	Derechos	2,267,825.02	0.00	183,733.91	2,451,558.93
4-1-4-1-00-00-00-00	Derechos por al uso, goce,	172,000.91	0.00	10,392.74	182,393.65
4-1-4-1-01-00-00-00	Derechos por ocupación de	172,000.91	0.00	10,392.74	182,393.65
4-1-4-1-01-02-00-00	Ocupación de espacios en vías	181.82	0.00	0.00	181.82

27. Ahora bien, del contenido del link proporcionado por el sujeto obligado, se advierte que mediante los pasos de búsqueda que remite se puede obtener la información referente a la balanza de comprobación misma que, si bien no fue lo que la parte recurrente solicitó, no menos cierto es que de la misma se advierte el saldo final que se obtuvo por cada impuesto o cobro realizado, lo que se debe tomar en cuenta que para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: ***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”***, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
28. De lo anterior señalado se advierte que, en relación con el agravio hecho valer por la parte recurrente al señalar que el sujeto obligado no refiere los montos recibidos durante los ejercicios referidos, esto es, los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, se advierte no le asiste la razón a este punto de la solicitud, esto derivado a que el sujeto obligado se encuentra proporcionando los montos obtenidos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Ahora bien, respecto de los años 2014 y 2015, al respecto el sujeto obligado proporcionó un dictamen técnico de la comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Catemaco, que determinó el siniestro en las instalaciones del Palacio Municipal y el acta de sesión de cabildo de fecha 10 de enero del 2017, aprobando la baja de los bienes muebles incendiados, así como toda la documentación existente dentro de las instalaciones de la misma, documentos con validez legal que justifican que el sujeto obligado no cuenta con la información referente a los años 2014 y 2015.
29. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que ***“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”***, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, y se tiene por cumplido el Derecho de Acceso a la Información por lo que respecto a el monto recibido por tales rubros durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
30. Ahora bien, respecto al agravio señalado por la parte recurrente referente a que el sujeto obligado no le refiere los costos de cada impuesto, en este sentido le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, del análisis a la documentación remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación al presente recurso de revisión, se advierte no proporcionó la información solicitada y/o realizó algún pronunciamiento al respecto, vulnerando el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente ya que se

encuentra entregando de manera parcial la información solicitada, por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenar que realice la búsqueda exhaustiva, desahogue el trámite interno de la solicitud respecto de la información solicitada referente al monto del cobro de derechos de los diversos puntos señalados en el párrafo 1 de la presente resolución, ante las áreas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes como pudiera ser el Tesorería Municipal o cualquier otra área que resulte competente y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

31. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

32. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **parcialmente fundados** los agravios de la parte recurrente.
33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la información que realice Tesorería, y/o cualquier

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

otra área competente para proporcionar la información, proceda en los términos siguientes:

35. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en monto del cobro de derechos de los diversos puntos señalados en el párrafo 1 de la presente resolución, o en su caso realice el pronunciamiento si se realiza o no cobro por esos derechos y servicios; por corresponder la información vinculada con una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
37. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
38. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

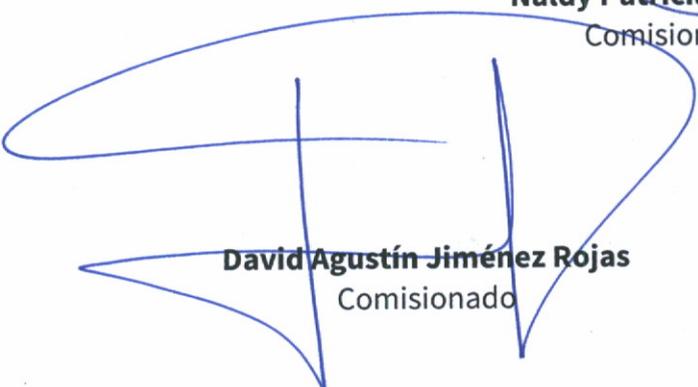
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

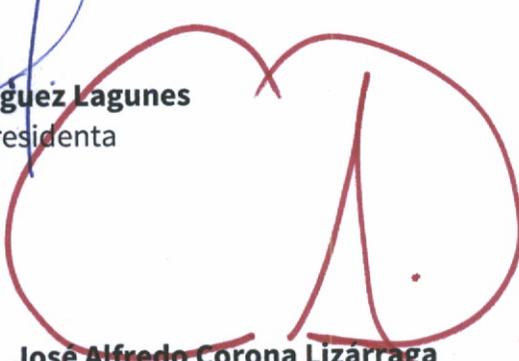
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos